



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto.**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN TIRADEROS A CIELO ABIERTO**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha causado una alta demanda hospitalaria en nuestro país.

A la fecha, México ha registrado un total de 90,664 casos confirmados y 9,930 defunciones. Asimismo, a pesar de que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, la capacidad hospitalaria reporta una ocupación estable, la situación al interior del sistema de salud revela una notable saturación. <sup>1</sup>

En el caso particular de Nuevo León, al 01 de junio se tiene registro de 1,419 casos confirmados y 90 defunciones.<sup>2</sup>

Este panorama ha exigido la actuación de las autoridades en todos los rubros con el fin de evitar la propagación del virus, sin embargo, existe un aspecto esencial que ha pasado desapercibido en la actuación de la Federación, los estados y los municipios; la prevención y gestión integral de los residuos.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

<sup>2</sup> Ídem.



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto.**

Como consecuencia de la saturación hospitalaria e incluso de la aplicación de medidas preventivas, el uso de insumos médicos desechables como cubrebocas, guantes, batas, jeringas u otros, ha incrementado de manera exponencial.

De acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, este tipo de insumos se clasifican de la siguiente manera:

*Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

*I. ...*

***II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;***

*(Énfasis propio)*

Hecha esta salvedad, la multiplicación de los citados residuos de manejo especial en hospitales y clínicas ha provocado un desajuste en el manejo integral de los mismos, ya que se ha detectado que muchos de los insumos utilizados para atender a personas con Covid-19 -a pesar de contar con procedimientos para su desintegración- terminan en tiraderos a cielo abierto o espacios naturales, lo que sin duda abona a las posibilidades de contagio.

Para ejemplificar, el 24 de mayo en el municipio de Escobedo, Nuevo León, la policía ambiental realizó la detención de 14 personas que se encontraban tirando residuos presuntamente infectados con el virus SARS COV 2. De acuerdo con el director de la Unidad de Protección Ambiental del municipio, los detenidos tiraron cubre bocas, guantes, entre otros instrumentos que probablemente estuviesen infectados, lo cual crearía un foco de contagio en la región.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/nuevo-leon/2020/05/24/detienen-tirar-residuos-covid.html>



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto.**

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley que se pretende reformar, las entidades federativas tienen la responsabilidad de conducir y evaluar la política estatal de manejo de residuos, así como autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

En el caso particular de Nuevo León, el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) es la instancia encargada del “acopio, recepción, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, procesamiento, comercialización y la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuyo propósito es elevar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León”.<sup>4</sup>

No pasa desapercibido que, el descontrol en los procedimientos para el desecho de residuos generados en clínicas y hospitales se suma a las deficiencias que previamente se registraban en el estado. Tan solo el año pasado, al menos 12 confinamientos de basura ubicados en municipios rurales y operados por el propio SIMEPRODE estaban convertidos en basureros a cielo abierto.<sup>5</sup>

Para este caso se realizó la inspección de los rellenos operados en Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Doctor Arroyo, Doctor González, General Treviño, Lampazos, Los Herreras, Marín, Parás y Rayones. De acuerdo con el testimonio de los trabajadores, en los 12 confinamientos, los residuos son compactados y confinados cada 3 meses aproximadamente, cuando la Norma Oficial Mexicana NOM-083 detalla que los residuos deben ser compactados y cubiertos en forma continua dentro de un lapso no menor a 24 horas posteriores a su depósito ya sea con materiales naturales o sintéticos.

Al respecto, SIMEPRODE realizó un informe entregado al Congreso Local, reconociendo que no se realizan las labores necesarias para tratar los residuos, insistiendo que las toneladas de residuos que albergan estos confinamientos, al estar al aire libre, contaminan suelo, aire y posiblemente los mantos freáticos,

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <http://www.nl.gob.mx/simeprode>

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en [https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/operan-sin-control-17-tiraderos-rurales/ar1691891?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/operan-sin-control-17-tiraderos-rurales/ar1691891?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto.**

También, contrario a lo que estipulan las normas, se identificaron quema de desechos, falta de drenajes pluviales, inspección y vigilancia, instalaciones de protección y medidas para prevenir contingencias.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha asegurado que los tiraderos a cielo abierto, a pesar de ser el mejor procedimiento para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, no siempre puede accederse.

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios.<sup>6</sup>

De manera similar, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asegura que desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene una relevancia fundamental, puesto que pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población.

Tomando en cuenta las graves deficiencias que este rubro enfrenta, es que resulta indispensable instaurar nuevas medidas de control encaminadas a disminuir la posibilidad de que los residuos de manejo especial, generados por las instalaciones de salud, no tengan como disposición final los tiraderos a cielo abierto.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que no podrá ser considerado como manejo integral, que los residuos de manejo especial sean depositados en tiraderos a cielo abierto.

La gestión de los residuos de este tipo adquiere relevancia en el contexto que actualmente vivimos y regular su disposición final coadyuvaría a disminuir la posibilidad de contagio del virus SARS COV2 y de otras enfermedades.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

---

<sup>6</sup> *Ídem.*



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto.**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN TIRADEROS A CIELO ABIERTO.**

ÚNICO.- **Se adiciona** un párrafo segundo, al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de los residuos de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XI. ...

**No se considerará como manejo integral de los residuos clasificados en la fracción II del presente artículo, aquellos residuos cuya disposición final se realice en tiraderos a cielo abierto o sin estricto apego a las disposiciones normativas correspondientes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de junio de 2020.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
**Senador de la República**